

ORDENANZA No. 000072

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000032 DE JULIO DE 1996 Y SE DICTA UNA AUTORIZACIÓN”.

[Handwritten signature]

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 9 y 11 del artículo 300 de la CN.; así como, artículo 60 numeral 10 del Decreto Ley 1222 de 1986, concordante con lo dispuesto en el artículo 305 numeral 2 de la CN., y los artículos 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase y adicionase el articulo segundo de la Ordenanza No.000032 de 1996 el cual quedará del siguiente tenor: “Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que una vez efectuados los trámites notariales y la tradición del bien inmueble señalado en el articulo anterior, previo los procedimientos legales pertinentes, suscriba el contrato de venta del citado inmueble a fin de destinar el producto de la enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salegar o lo entregue como dación en pago de (los) contrato (s) de obras publicas que se suscriba (n) para realizar las restauraciones citada”.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

ORDENANZA No. 000072

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000032 DE JULIO DE 1996 Y SE DICTA UNA AUTORIZACIÓN”.

E

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

Hernando Marriaga N.
HERNANDO MARRIAGA N.
Primer Vicepresidente

Ascario Humanez Campo
ASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 31 de Octubre de 1996
- SEGUNDO DEBATE: 28 de Noviembre de 1996
- TERCER DEBATE: 1o. De Diciembre de 1996

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL-ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000072/96, 9 DE DICIEMBRE DE 1996.

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL.
Secretario General.

Nelson Polo Hernandez

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

U/

ORDENANZA No. 000072

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000032 DE JULIO DE 1996 Y SE DICTA UNA AUTORIZACIÓN”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 9 y 11 del artículo 300 de la CN.; así como, artículo 60 numeral 10 del Decreto Ley 1222 de 1986, concordante con lo dispuesto en el artículo 305 numeral 2 de la CN., y los artículos 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase y adicionase el articulo segundo de la Ordenanza No.000032 de 1996 el cual quedará del siguiente tenor: “Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que una vez efectuados los trámites notariales y la tradición del bien inmueble señalado en el articulo anterior, previo los procedimientos legales pertinentes, suscriba el contrato de venta del citado inmueble a fin de destinar el producto de la enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salegar o lo entregue como dación en pago de (los) contrato (s) de obras publicas que se suscriba (n) para realizar las restauraciones citada”.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

ORDENANZA No. 000072

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA No. 000032 DE JULIO DE 1996 Y SE DICTA UNA AUTORIZACIÓN".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

Hernando Marriaga N.
HERNANDO MARRIAGA N.
Primer Vicepresidente

Lascario Humanez Campo
LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

Ermithi Pardo Sandoval
ERMITHI. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 31 de Octubre de 1996
- SEGUNDO DEBATE: 28 de Noviembre de 1996
- TERCER DEBATE: 1o. De Diciembre de 1996

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL-ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000072/96,9 DE DICIEMBRE DE 1996.

Ermithi Pardo Sandoval
ERMITHI. PARDO SANDOVAL.
Secretario General.

Nelson Polo Hernandez

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

APROBADO EN 1ER DEBATE DICIEMBRE 10 DE 1996
APROBADO EN 2º DEBATE DICIEMBRE 17 DE 1996
REPUBLICA DE COLOMBIA
APROBADO EN 3ER DEBATE DICIEMBRE 18 DE 1996
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
E 1 309

001781

Barranquilla, 29 de noviembre de 1996

Asamblea Departamental del Atlco.

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

RECIBIDO: Perley Ayuda
FECHA: 20 NOV 1996
Hora 4:10 pm
SECRETARIA

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RECUPERACION DEL EMBALSE DEL GUAJARO"

EXPOSICION DE MOTIVOS

000080

El embalse del Guájaro es un espejo de agua de 35.000 hectáreas que fue construido a finales de los años 60 con el propósito de unir las ciénagas de Ahuyamal, al sur, la Limpia en la zona media y la del Guájaro en el Norte para evitar los trastornos propios de las inundaciones recurrentes en el sur del departamento y para facilitar la toma de agua para diversos usos. El Embalse del Guájaro está comunicado por dos conjuntos de compuertas con el Canal del Dique, que le sirve de fuente en épocas de estiaje y de regulación en las de alta pluviosidad.

Durante el tiempo en que ha venido operando, se han presentado fenómenos de erosión de la cuenca y aportes crecientes de sedimentos provenientes de los arroyos afluentes y del Canal del Dique, que hacen hoy más que antes iniciar su remoción para devolverle sus características iniciales de funcionamiento y de productividad piscícola.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

I 2

El aumento en el nivel de las aguas inunda los barrios construidos en las riberas del embalse, por lo tanto se debe contratar la ejecución de obras para control de inundaciones, como también el mejoramiento de las compuertas reguladoras del embalse.

Para lo anterior el Departamento del Atlántico y por medio de ordenanza No 00034 la Honorable Asamblea Departamental, autorizó al señor Gobernador a firmar un convenio con el Instituto de Adecuación de Tierras INAT, por \$4.000 millones, con el objetivo de contratar las obras necesarias para iniciar la Recuperación del Embalse del Guajaro.

La administración central del Instituto de Adecuación de Tierras INAT, espera que el Departamento del Atlántico desarrolle en su totalidad el presente convenio, para autorizar la firma de un nuevo convenio y así continuar con la ejecución de estas obras como también de otras en adecuación de tierras.

Por todo lo anterior y por ser de la competencia de la Honorable Asamblea, se presenta a su consideración el proyecto de ordenanza que faculta al Gobernador a suscribir los contratos para las obras necesarias en la recuperación del mencionado Embalse.

Dada la importancia del proyecto arriba descrito y habida cuenta que para la contratación de las obras necesarias para su puesta en marcha es necesario contar con la previa autorización de la Honorable Duma, por expresa disposición constitucional, presentamos a su consideración el proyecto de ordenanza de autorizaciones que adjuntamos a estas motivaciones.

De los Honorables Diputados,


RAMON ATENCIO GARCÍA
Gobernador del Departamento (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



E3

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA N° _____ DE 1996



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL EMBALSE DEL GUÁJARO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO:

Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre un contrato de obra para la recuperación del Embalse del Guájaro.



ARTÍCULO SEGUNDO:



El Gobernador queda igualmente facultado para hacer los movimientos presupuestales que sean necesarios para la contratación autorizada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO:



Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

E4

El programa de recuperación del Embalse del Guajaro está debidamente integrado en el Plan de Desarrollo Departamental y procura mejorar la calidad de vida de todos los habitantes ribereños que dependen de la producción agrícola y pesquera de este importante cuerpo de agua.

Por tal razón, es propósito de la Administración Departamental atender la anterior problemática presentada en el Embalse del Guájaro. Para tal efecto, se contrataron, con recursos propios, los estudios necesarios que le permitieran hacer un diagnóstico detallado de la situación y presentar las alternativas de solución más aconsejables técnica y ambientalmente. En este orden de ideas se evaluaron los sedimentos volumétricamente, su calidad y características físicas y químicas, se referenció la información geográfica proveniente de mapas y visitas de campo, se valoraron los suelos y flujos hidrometeorológicos y en fin se caracterizó social, económica y ambientalmente su zona de influencia.

La Gobernación efectuó el Plan de Manejo Ambiental de las obras de recuperación que involucran un importante componente social para la mejora de las precarias condiciones de vida de los moradores.

El plan incorpora componentes técnicos tales como el dragado de Madres Viejas de tal forma que se mejora el flujo interno del agua en la totalidad de las tres ciénagas que integran el embalse; la limpieza del canal de Rotinet para facilitar el flujo y reflujos del agua en sentido norte sur, la descolmatación de un viejo arroyo en la zona intermedia en la península de Piedra China; protección de riberas en Villa Rosa y La Peña y reforestación de trece de los arroyos afluentes del Embalse. El programa incluye la reparación de las compuertas de El Limón y la ampliación de las ubicadas en Villa Rosa para que el agua entre al Embalse en forma que no acumule tantos sedimentos.

Como resultado del estudio se tiene un Plan de Manejo Ambiental, en donde se describen las obras que se deben acometer. Los aspectos relievantes del proyecto consisten en :

El problema técnico se soporta en la sedimentación de la entrada de agua, lo que ha impedido la comunicación entre la vieja laguna del Guájaro y la zona cenagosa sur, ocasionando el aumento de sales en la zona norte, convirtiéndose con ello el agua en no apta para la agricultura y el consumo humano.

4

Barranquilla , 16 de Diciembre de 1996

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico.
Honorable Diputados.

TEMA: AUTORIZACIÓN

SUBTEMA: INFORME DE COMISIÓN PARA DISCUTIR EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA QUE SUSCRIBA UN CONTRATO PARA LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL EMBALSE DEL GUAJARO".

El esto^{do} moderno, se caracteriza por el orden y la armonía que debe primar en su organización, y para lograrlo las diversas normas obedecen al principio de jerarquía y al criterio de competencia.

Es lógico que para aplicar las normas jurídicas se deba tener en cuenta la jerarquía de las mismas. Criterio aceptado por la doctrina Colombiana, por ejemplo el artículo 4 de la Constitución política de Colombia preceptúa: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicaran las disposiciones constitucionales".

Cabe observar que el orden jerárquico depende de cada ordenamiento jurídico; además un sistema de fuentes no es la previsión o regulación desarticulada de varias de ellas, sino que supone la existencia de unas normas sobre las fuentes mismas, a fin de ordenarlas o jerarquizarlas asignando a cada una su posición o valor dentro del conjunto. Esa función cumple los principios de jerarquía normativa y de competencia o de distribución de materia.

Según el principio de jerarquía que consagra el artículo 9 - 3 de la Constitución: Una fuente o norma prevalece sobre otra en función del rango de la autoridad o del órgano que emanen.

El código civil lo formula diciendo que: "Carecen de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior" al servicio de dicha ordenación formal está la diversa denominación con que se conocen unas y otras normas: Ley para las normas aprobadas por las cortes, real decreto para los del Gobierno, ordenes para los de los ministros , resolución para las disposiciones de las autoridades inferiores (art.24 y 25 de la ley de régimen jurídico de la administración del estado).

La organización del estado, y en particular, de la administración publica requiere una distribución racional de materia o asuntos que puedan conocer los diversos órganos.

Corresponde a la ley determinar en concreto, lo que pueden conocer los diversos órganos, es lo que técnicamente se ha denominado la distribución de competencias según: El grado, la materia, el lugar, y el tiempo.

Parecería que nos estamos saliendo del tema, pero me anima el propósito de enriquecer las discusiones que se han suscitado en el seno de la Corporación en sesiones anteriores.

Precisamente el estudio de este proyecto de ordenanza se hará con sujeción en la constitución política de Colombia en su artículo 300 numeral 9 que establece: "Corresponde a las Asambleas por medio de ordenanzas:

Numeral 9- autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales".

No señala la norma que estas autorizaciones tienen que ser precisas y protempore, como si lo señala para la segunda parte de la atribución 9 de la Asamblea Departamental que consagra: "Y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental".

Por eso es constitucional, legal y conveniente que el gobernador como representante legal del Departamento suscriba estos contratos de obras como lo dispone el estatuto general de contratación de la administración publica ley 80 de octubre 28/93 y sus decretos reglamentarios. Que en su artículo 32 establece "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el

presente estatuto (art. Segundo ordinal 1° literal a.), previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo, se definen a continuación:

1.- Contrato de obra.

Son contrato de obras los que celebren las entidades estatales (art.2° ordinal 1° literal a. De la ley 80/93) para la construcción, mantenimiento, instalación y en la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pagos”

Por otro lado la ley 38/89 art.91; ley 179/94, art.51; Dec. Ley 111/96 art.110 establece: “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios de nivel directivos o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en es estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, el Presidente de la República, podrá celebrar contratos a nombre de la Nación”.

Es indiscutible que el Señor Gobernador del Departamento, por representación legal de este tiene la facultad para contratar, el requisito previo lo determina la Constitución. Con la previa autorización de la Asamblea que es el propósito central de este proyecto en su art. 1°.

En el artículo segundo del proyecto faculta al Gobernador para hacer los movimientos presupuestales (modificaciones al presupuesto que sean necesarios para la contratación autorizada en el artículo anterior.

Esta es una autorización atribuida a la Asamblea del Departamento en el artículo 300-9 de la Constitución Política de Colombia que lo determina en forma precisa y protempore. Por eso es importante precisar si los contratos de

obras se realizaran en la actual vigencia, en la cual los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales correspondiente se expedieran en la presente vigencia fiscal, por lo tanto es importante especificar en el que vigencia se harán las modificaciones presupuestales del caso.

Es de conocimiento que la Asamblea del Departamento mediante la ordenanza 00034 del presente año incorporó al presupuesto del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1996 \$4.000.000.000,00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L) para este propósito, por consiguiente el articulo segundo del proyecto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Art 2º
~~Art 2º~~

Facúltese al Gobernador del Departamento para hacer las modificaciones presupuestales para la vigencia fiscal de 1996, que sean necesarias para la contratación autorizada en el articulo anterior de la presente Ordenanza.

Entonces queda claro en este informe de comisión señor Presidente que se ha aplicado en este informe la jerarquía normativa y la distribución de competencia según la materia que nos concierne; autorización para contratar.

Señor presidente por las razones constitucionales , legales y de conveniencia la comisión propone aprobar el informe de comisión con las modificaciones propuestas y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.

De usted atentamente,

PONENTE COMISIÓN DE PRESUPUESTO:

LUIS CARLOS LUQUE

PONENTE DE COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS

DAVID TCHERASSI GUZMAN,

*mantar
en el proyecto*

La Comisión de ~~Presupuesto y~~ Obras Públicas consideran procedente la iniciativa ordenanzal, a la luz de las normas Constitucionales y a la ley y, por estar contempladas estas obras dentro del plan de desarrollo del Departamento contenidas en el convenio existente entre la Gobernación y el I.N.A.T. y por las indiscutibles conveniencias regionales y departamentales que ellas conllevan. En efecto, de conformidad a los estudios técnicos realizados, se requiere liberar de sedimentación la entrada de las aguas, para permitir la comunicación entre la vieja laguna del guajaro y la zona cenagosa sur, lo mismo que la ejecución de obras para controlar las inundaciones de los barrios ubicados en las riberas del embalse y las compuertas reguladoras del mismo. Consideramos que con la ejecución de las obras de ingeniería proyectadas se está mejorando substancialmente el entorno de la Laguna del Guajaro, convirtiendo ese sector en el sitio ideal para la recreación y esparcimiento donde se podrán practicar deportes náuticos, la pesca y competencias deportivas en general, en tal forma debemos suponer que con la aprobación de este proyecto se están dando las condiciones para que empresas turísticas se animen a invertir en la adecuación de los predios adyacentes a la Laguna del Guajaro, pensando en desarrollar un maravilloso complejo turístico que tanta falta le hace a nuestra región. Se trata, pues de un contrato de Obras, definido en la ley 80 de 1993, art.32, ordinal 1º así: "Son contratos de obras los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago"

Para dar cumplimiento a esta contratación el Proyecto en su artículo segundo, contiene autorizaciones al gobernador para efectuar los movimientos presupuestales del caso, pero sin especificar la vigencia fiscal.

Así las cosas, los ponentes acogemos la iniciativa propuesta con las modificaciones siguientes:

1.- Título: El título quedará así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN AUTORIZACIONES AL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL, ENTRE OTRAS, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE OBRAS ~~PARA~~ RECUPERAR EL EMBALSE DEL GUAJARO

a fin de:

Afirmar

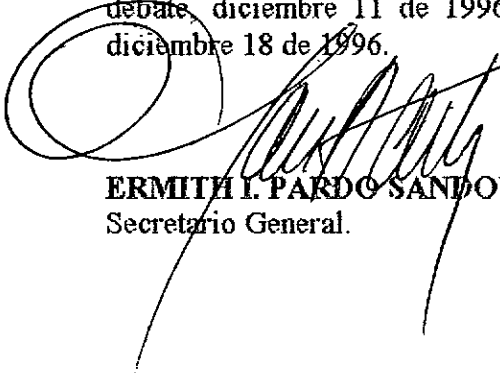
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, Diciembre 23 de 1996

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

Por medio de la presente envío a usted, para su sanción u objeción las siguientes ordenanzas:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, ENTRE OTRAS, PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE OBRAS A FIN DE RECUPERAR EL EMBALSE DEL GUAJARO, contenida en 15 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, diciembre 11 de 1996, segundo debate, diciembre 17 de 1996 y tercer debate, diciembre 18 de 1996.


ERMITHIL PARDO SANDOVAL
Secretario General.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
8 de 27/1996 9:50 pm
SECRETARÍA DEPENDENCIA DE...
DESPACHO DEL GOBIERNO

8.874

Barranquilla, noviembre 26 de 1996

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

000072

Ref: Informe de Comisión para segundo debate del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N°.000032 DE JULIO DE 1996".

Honorables Diputados:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia favorable para segundo debate del proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo segundo de la ordenanza N°.000032 de julio de 1996".

El propósito de la presente ordenanza tiene como fundamento agilizar los trámites para lograr que el Departamento venda el inmueble denominado Distrito N°.20 o que lo entregue como dación en los pagos de los contratos de Obras Públicas que se suscriben para realizar la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

Después de haber estudiado con detenimiento las normas constitucionales y legales pertinentes, en especial las referentes a las funciones de la Asamblea Departamental; y las relacionadas con las atribuciones del señor Gobernador y las que disponen los procedimientos dentro de los cuales se determinan las reglas y principios

que rigen para la contratación estatal, encontramos que los fundamentos constitucionales de esta ordenanza se encuentran consignadas en el artículo 300, numerales 9 y 11 de la Carta Política, concordante con el numeral 2 del artículo 305 de la misma norma constitucional.

Los aspectos legales se encuentran reglamentados en el artículo 60, ordinal 10 del Decreto Ley 1222 de 1986, en armonía en lo establecido en los artículos 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; y nos indican los parámetros a seguir dentro de los principios de la contratación estatal a saber:

PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA
PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA
PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD

En consecuencia, todas las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal se desarrollan de acuerdo a estos principios y de conformidad a los postulados que rigen la Función Administrativa; igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho en esta materia y las particulares del derecho administrativo sobre el tema.

En tal forma consideramos, que las autorizaciones al señor gobernador para celebrar contratos, es una función que le corresponde a la Asamblea Departamental y que el Gobernador, es la persona habilitada constitucionalmente para actuar en nombre del Estado.

La comisión interpreta la figura jurídica Dación en pago como un modo especial de cancelación de las obligaciones y se constituye en una forma de extinguir la deuda.

La jurisprudencia mira hoy esta operación como análoga a la venta, siendo aplicable las reglas de ésta cuando para cancelar una obligación pecuniaria se entrega un bien raíz. La doctrina suele equiparla una veces a la compraventa, otros a la permuta y en ciertos casos a la novación.

El código civil no contempla una regulación especial para este fenómeno jurídico, pero establece que cuando el acreedor acepta voluntariamente

del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto al que está obligado a darle en pago, dicha obligación accesoria queda extinguida aunque después sobrevenga la evicción del objeto.

Sólo puede hablarse de dación en pago cuando la prestación primitiva es reemplazada por otra equivalente.


Parte de la doctrina admite que en la dación en pago existe una novación específica, en la cual la obligación nueva es ejecutada de manera inmediata.

En cuanto al aspecto técnico y turístico consideramos que al destinar el producto de la venta del Distrito N°.20 en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y del Castillo de Salgar, se están rescatando verdaderas joyas arquitectónicas convirtiéndolas en maravillosos escenarios turísticos que sin duda alguna serán un gran incentivo para los visitantes de ese extraordinario balneario de nuestro Departamento.

Con fundamento en los anteriores razonamientos, la comisión recomienda a la plenaria la aprobación del presente informe y propone abrirle segundo debate con la siguiente modificación:

TITULO DEL PROYECTO.

El título del proyecto quedará así:

 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N°.000032 DE JULIO DE 1996 Y SE DICTA UNA AUTORIZACIÓN".-

EL PREÁMBULO.

El preámbulo del proyecto queda así:

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los conferidos en los numerales 9 y 11 del artículo 300 de la C.N.; así como, artículo 60 numeral 10 del

Decreto Ley 1222 de 1986, concordante con lo dispuesto en el artículo 305 numeral 2 de la C.N., y los artículos 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.-

ORDENA

Artículo Primero : Queda igual
Artículo Segundo: Queda Igual

VUESTRA COMISIÓN



DAVID TCHERASSI GUZMAN
Diputado Ponente

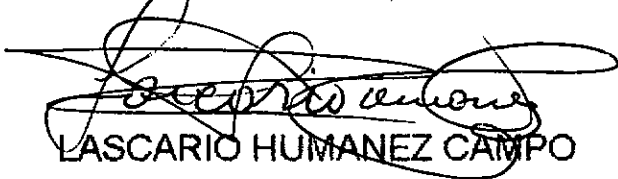
VICTORIA VARGAS VIVES



HERANDO MARRIAGA N.



JORGE IGLESIAS VILORIA



LASCARIO HUMANEZ CAMPO

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

000032

ORDENANZA No.-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS
AUTORIZACIONES

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en el numeral 9o, del artículo 300
de la C.N. numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de
1993.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en nombre y representación del citado ente territorial, suscriba con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías, el contrato a través del cual éste cede al primero el bien inmueble denominado "Distrito No.20" , identificado con matrícula No.040-0024073.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que una vez efectuados los trámites notariales y la tradición del bien inmueble señalado en el artículo anterior, previo los procedimientos legales pertinentes, suscriba el contrato de venta del citado inmueble a fin de destinar el producto de la enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a los artículos primero y segundo de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

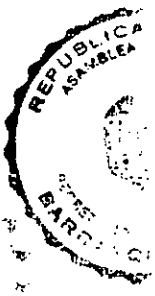
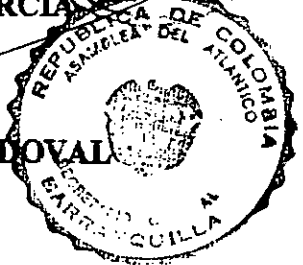
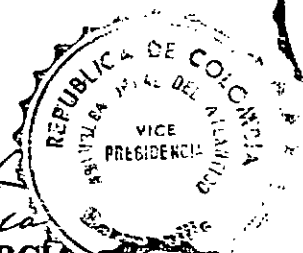
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GERLÍN ECHEVERRÍA
Presidente

Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

Regulo Matera Garcia
REGULO MATERA GARCÍA
Primer Vice-Presidente

Ermith L Pardo Sandoval
ERMITH L PARDO SANDOVAL
Secretario General.



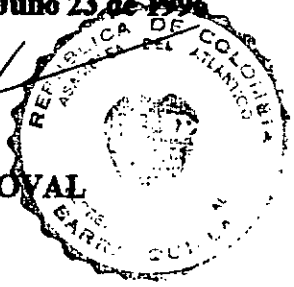
ORDENANZA No. 000032

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentario de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: Julio 9 de 1996**
- SEGUNDO DEBATE Julio 22 de 1996**
- TERCER DEBATE Julio 23 de 1996**

[Handwritten Signature]
ERMITH L. PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000032 DEL 30 DE JULIO DE 1996.

[Handwritten Signature]

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)



Aprobado en 1º debate. Oct 31/96. 325

REPUBLICA DE COLOMBIA

*APROBADO EN 2º DEBATE
Nov 28 de 1996.*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
RECEIBIDO
FECHA: 6 de Oct. 1996
Edmundo Z...
Hora 9:10 AM

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
*APROBADO EN 3º DEBATE
Día 1º de 1996.*

Barranquilla, 29 de octubre de 1996

001669

Doctor
JORGE IGLESIAS
PRESIDENTE HONORABLE
ASAMBLEA DEL ATLANTICO.
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Atlántico para modificar el artículo segundo de la Ordenanza No. 000032 de 1996 en el sentido de adicionar al mencionado artículo la posibilidad de entregar el bien denominado "Distrito No. 20" como dación en pago del (os) contrato (s) de obras públicas que se suscriba (n) para reestaurar el Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

RESEÑA HISTORICA:

Mediante Ordenanza No. 000032 del 30 de julio de 1.996 se autorizó al Gobernador del Atlántico para suscribir con el Instituto Nacional de Vías un convenio a través del cual el primero entregaba al segundo la propiedad del bien inmueble denominado Distrito No. 20.

Así mismo, el artículo segundo de la citada ordenanza autorizó al Gobernador del Atlántico para que, previos los trámites notariales y la tradición del inmueble, suscriba el contrato de venta del mismo y destine el producto de ella a la reestauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

El Departamento del Atlántico está en conversaciones con el Instituto Nacional de Vías a fin de que se deje consignado en el título respectivo la

El Departamento del Atlántico está en conversaciones con el Instituto Nacional de Vías a fin de que se deje consignado en el título respectivo la posibilidad de que el Departamento del Atlántico venda el bien inmueble que nos ocupa **o que lo entregue como dación en pago de los contratos de obras públicas que se suscriban para la reestauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.**

CONSIDERACIONES:

La ordenanza No. 000032 de 30 de julio de 1996 autorizó al Gobernador en su artículo segundo para vender el bien denominado "Distrito No. 20" y destinar el producido de la venta en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

Dado que para la venta de un bien inmueble como es el "Distrito No. 20" cuyo valor es superior a los dosmil millones de pesos se requeriría de una contratación a través de licitación pública y que el o los contrato (s) de obras que se requieran para la reestauración del Castillo de Salgar y el Muelle de Puerto Colombia también deben efectuarse previo procedimiento de selección a través de la licitación pública siendo por tanto dos procedimientos licitatorios y los consecuenciales trámites presupuestales previos que dilatarían los procesos de reestauración requeridos, el Departamento del Atlántico está en conversaciones con INVIAS a fin de que este convenga la posibilidad adicional de que el inmueble que nos ocupa se otorgue como dación en pago de o los contratos de obras públicas arriba citados.

La posibilidad adicional que se pretende en ningún momento vulnerará el principio de transparencia que debe imperar en toda contratación estatal pues dado el caso el Departamento no podrá entregar el bien por un valor inferior al señalado en avaluo previo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla. Además se entregará como dación en pago al o a los eventuales contratistas de obras públicas a quien o quienes se adjudique el proceso de licitación pública para la reestauración sub-exámene.

Se pretende entonces lograr economía y celeridad en el objetivo final de la reestauración del Castillo de Salgar y el Muelle de Puerto Colombia.

327

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Se pretende entonces lograr economía y celeridad en el objetivo final de la reestauración del Castillo de Salgar y el Muelle de Puerto Colombia.

Por los fundamentos esgrimidos en la presente exposición de motivos, ponemos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza.

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (e).

1

ORDENANZA No.

***** “Por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo segundo de la Ordenanza No. 000032 del 30 de julio de 1996” *se dice que autorización*

***** **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 11 del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase y adicionase el artículo segundo de la Ordenanza No. 000032 de 1996 el cual quedará del siguiente tenor: “Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que una vez efectuados los trámites notariales y la tradición del bien inmueble señalado en el artículo anterior, previo los procedimientos legales pertinentes, suscriba el contrato de venta del citado inmueble a fin de destinar el producto de la enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar o lo entregue como dación en pago de(los) contrato(s) de obras públicas que se suscriba(n) para realizar las restauraciones citadas”.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.